



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2723-SOT-1098

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 DTC 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2723-SOT-1098, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) solicito nueva verificación ya que se techo un nivel extra y solo se tiene permitido 4 niveles con la estructura que se techo en la azotea excede los niveles hechos visible desde las calles de montes y mira valle (...)", esto en el predio ubicado en Calle Repúblicas número 33, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación) en el predio ubicado en Calle Repúblicas número 33, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 13 de octubre de 2015, vía correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble de mérito en fecha 15 de octubre de 2015, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en las que se asentó la existencia de un cuerpo constructivo de 4 niveles donde no se observaron trabajos de construcción, sin embargo al tener acceso al mismo se pudo observar en la azotea una estructura metálica que sostiene un techo de lámina galvanizada, donde se ubica la zona de lavaderos. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2723-SOT-1098

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-7173-2015 de fecha 08 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Respecto a los hechos denunciados

En fecha 15 de octubre 2015, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en las que se asentó la existencia de un cuerpo constructivo de 4 niveles donde no se observaron trabajos de construcción, únicamente al tener acceso al mismo se pudo observar en la azotea una estructura metálica que sostiene un techo de lámina galvanizada, donde se ubica la zona de lavaderos. En razón de lo anterior al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento de hechos de fecha 15 de octubre 2015, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Repúblicas número 33, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, se desprende que no se observaron trabajos de construcción, por lo que esta Unidad Administrativa queda imposibilitada materialmente para la continuación de la presente investigación en razón de que los hechos denunciados no fueron constatados, durante dicho reconocimiento; ello de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2723-SOT-1098

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. — Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

CUARTO.— Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

REMG/M/S/RAGT



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 3